

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 5 DE FEBRERO DE 2021.**

En Torrelaguna a 5 de febrero de 2021, a las diez horas, previa citación al efecto y en primera convocatoria, se reúnen en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, bajo presidencia del Sr. Alcalde, D. Eduardo Burgos García, concurriendo los siguientes concejales:

D. Óscar Jiménez Bajo.

D<sup>a</sup>. María Victoria Lucas Gil.

Excusa debidamente su asistencia la Concejala D<sup>a</sup>. Susana Martínez García.

Asistidos por el Secretario Interventor Francisco José Febles Jaubert, que comprueba la existencia de quórum de asistencia necesario para su iniciación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las diez horas para tratar los asuntos del Orden del día:

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Sin ninguna observación se aprueba por unanimidad de los miembros presentes el Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 4 DE DICIEMBRE DE 2020.

### **2. APROBACION EN SU CASO, DE DECLARACION DE RUINA EN CALLE ESTRELLA, 14, EXPDTE 85/2017**

El Alcalde da la palabra al Secretario , y por éste se procede a informar a la Junta de Gobierno que , con arreglo a lo acordado en la Junta de Gobierno local celebrada el 4 de diciembre de 2020, se ha procedido a notificar a UGT el 10 de diciembre el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 30 de enero de 2020, donde se resolvió Incoar expediente administrativo de declaración de ruina física del inmueble sito en calle Estrella, 14 (en virtud del informe emitido por la arquitecta municipal Dña Almudena Cabello Martín en fecha 27 de enero de 2020) y se ha otorgado a dicha Entidad un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Con fecha 6 de febrero de 2020, ya se había notificado a la otra copropietaria del inmueble, DÑA CELIA ABAD MARTIN, el mencionado Acuerdo de la Junta de Gobierno local del 30 de enero de 2020, y otorgado asimismo plazo de alegaciones, sin que se hubiera formulado ninguna.

En el plazo conferido, por UGT, se ha procedido a formular escrito de alegaciones, en el que , entre otras consideraciones, se manifiesta:

*"Que el informe de la Arquitecta Municipal del que se nos ha dado traslado es de fecha 27 de enero de 2020. Esto es, ha transcurrido casi un año desde que fue redactado. Durante este tiempo el edificio se ha deteriorado aún más y su estado es de ruina inminente.*

*Es por ello que entendemos que no existe posibilidad de llevar a cabo reconstrucción alguna de zonas en el interior del edificio y solamente la fachada pudiera ser objeto de ser reconstruida.*



*A estos efectos, se acompaña como Documento nº 1, certificación firmada por el arquitecto D. Santiago Pardo Montarelo, arquitecto colegiado nº 8040 del Colegio de Arquitectos de Madrid, en la que expresamente se recoge que el edificio "NO contiene en sus restos interiores elementos patrimoniales de interés susceptibles de recuperación, considerando solo las fachadas originales a la Calle de la Estrella y a la calle Yedra susceptibles de rehabilitación y mantenimiento.*

Y se solicita, por UGT,

*"Que teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y en su virtud acuerde declararla ruina física del edificio sito en la calle de la Estrella nº 14 de Torrelaguna en su totalidad, salvo, en su caso, las fachadas a la calle Estrella y a la calle Yedra adoptando de forma urgente las actuaciones que sean necesarias a fin de garantizar la seguridad de las personas."*

Por el Alcalde se informa a la Junta de Gobierno, que en fecha 7 de enero de 2021, por la Técnico municipal se ha emitido Informe sobre las alegaciones formuladas por UGT, en el que se concluye:

*"Las alegaciones presentadas responden a la realidad del inmueble de calle Estrella nº 14 y se considera oportuna estimarlas en cuanto a su solicitud de:*

- *Declarar la ruina física del edificio.*
- *Solo las fachadas de la calle Estrella y la calle Yedra son susceptibles de rehabilitación y mantenimiento, no existiendo en el interior elementos patrimoniales de interés.*
- *Adoptar de forma urgente las medidas*

*Por lo que se informa favorablemente a las alegaciones presentadas al expediente de declaración de ruina física del inmueble."*

A continuación, por parte del Secretario, se procede a informar a la Junta de Gobierno, sobre la normativa aplicable, tanto la comprendida en la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid en relación con la declaración de ruina, como la vigente normativa sobre patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid (Ley 3/2013 de 18 de junio, del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid), al tratarse de un inmueble, la Casa-Palacio de Marqués del Pimentel, que tiene la protección como Bien de Interés Patrimonial (BIP) dentro del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Y teniendo en cuenta además, que el casco histórico de Torrelaguna, dentro del cual se encuentra enclavado el referido inmueble, está declarado Conjunto Histórico Artístico, villa de Torrelaguna y asimismo el casco histórico de Torrelaguna ostenta la consideración de Yacimiento Arqueológico/Paleontológico documentado según consta en el Catálogo geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Visto el estado del expediente, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de sus miembros presentes:

**Primero.- Que con carácter previo a la declaración del inmueble ubicado en la Calle Estrella nº 14 en situación legal de ruina** con arreglo a la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, y dado que dicho inmueble (Casa-Palacio de Marqués del Pimentel) tiene la protección como Bien de Interés Patrimonial (BIP)



dentro del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta además que el casco histórico de Torrelaguna, dentro del cual se encuentra enclavado el referido inmueble, está declarado Conjunto Histórico Artístico, villa de Torrelaguna y asimismo teniendo en cuenta que el casco histórico de Torrelaguna ostenta la consideración de Yacimiento Arqueológico/Paleontológico documentado según consta en el Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid,

**se proceda a solicitar a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, que emita Informe sobre la procedencia de dicha declaración de ruina,** las medidas a adoptar y en su caso sobre las obras necesarias para mantener y recuperar la estabilidad y la seguridad del inmueble así como cualesquiera otras consideraciones que estime oportunas con arreglo a la Ley 3/2013 de 18 de junio, del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, a cuyo fin deberá remitírsele la documentación obrante en el expediente incoado en relación a la ruina del referido inmueble.

Segundo.-Notificar el presente acuerdo a los propietarios del inmueble, así como a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

### **3.-ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CONVOCATORIA 2020, CON ARREGLO A LA ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA COLABORACION DEL AYUNTAMIENTO CON ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN MATERIA DE ACTIVIDADES CULTURALES, TURISTICAS, DEPORTIVAS Y DE INTERES SOCIAL MUNICIPAL, EXPDTE 1432/2020**

Por el Alcalde se informa a la Junta de Gobierno que se ha comprobado en el expediente, que no se ha procedido a requerir de subsanación a algunas entidades que han presentado la documentación de manera incompleta, por lo que propone que, con carácter previo a resolver la convocatoria, se lleven a cabo los preceptivos requerimientos de subsanación contemplados en la Ordenanza y en la Ley 39/2015, para posibilitar que aquellas entidades que han presentado la documentación de manera fragmentaria o incompleta, puedan subsanar este defecto en su caso.

La Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, acordó dejar sobre la mesa para posterior sesión, este punto, debiéndose proceder conforme a lo manifestado por la Alcaldía con carácter previo a la resolución de la convocatoria para la adecuada tramitación del expediente.

### **4.-APROBACION EN SU CASO, DE DECLARACION DE RUINA EN CALLE MONJAS, 9, EXPDTE 1585/ 2020.**

Visto el informe de la Técnico municipal, de fecha 3/02/2021, en el que se expresa:

*"Una vez analizado el edificio y evaluadas sus patologías y deficiencias, la Técnico Municipal que suscribe tiene a bien enumerar las siguientes conclusiones:*

*1.- La edificación presenta un agotamiento generalizado tanto en sus elementos estructurales como en toda la edificación.*

*2.- Que el coste de reparación supondría más de la mitad del valor de construcción de un*



*edificio con similares características e igual superficie útil que el existente, excluido el valor del suelo.*

*3.- Que la construcción se encuentra en RUINA FÍSICA con peligro para la seguridad pública.*

*Por todo lo expuesto anteriormente y de acuerdo con lo regulado en la Ley 9/2.001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid este Servicio Técnico estima que el edificio situado en la calle de las Monjas nº 9 cumple con los principios de ruina física regulados en la presente Ley por lo que se cree necesaria su demolición.”*

Visto asimismo, el informe de la Técnico municipal, de fecha 8 de enero de 2021, en relación a la solicitud de demolición del referido inmueble, en el que se hace constar lo siguiente:

“B. Con respecto a las Normas Urbanísticas

*La parcela está regulada por la Ordenanza 1ª de Casco Antiguo, grado B, según se establece en el Plano de Calificación de las Normas Subsidiarias, el cual cuenta con la Protección de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, por lo que se hace necesario elevar el expediente a la Comisión Local de Patrimonio para su autorización.*

*La zona declarada conjunto Histórico-Artístico cuenta con nivel 3º de Protección definido en las Normas.*

C. Con respecto a la Protección del Patrimonio.

*En aplicación del art. 25.2 de la ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, al tratarse de un inmueble que forma parte de un Conjunto Histórico su demolición sólo podrá ser autorizada por la D.G. de Patrimonio Histórico una vez sea firme la declaración de ruina física por parte del Ayuntamiento.*

*Por lo que deberá previamente a la resolución de la demolición, se deberá contar con la declaración de Ruina física, según los supuestos que establece la Ley 9/2001 del Suelo de la C.A.M. en cuanto a ruina legal y ruina física. (Artículo 172 Ruina física inminente)”*

Visto que con arreglo a dichos Informes técnicos, la edificación cumple los parámetros legales para poder ser declarada la ruina, y visto que con arreglo a la normativa sobre patrimonio de la Comunidad de Madrid, hay que esperar a que la declaración de ruina alcance firmeza para poder remitir el expediente a la Comisión Local de Patrimonio para que por dicho organismo se proceda a autorizar la demolición solicitada, demolición que posteriormente, una vez sea otorgada dicha autorización, deberá ser objeto de Licencia municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acordó:

Primero.- Declarar el inmueble objeto del presente expediente, situado en la calle Monjas, nº 9, con Referencia catastral 4799313VL5149N0001XS, en situación legal de ruina ordinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 171,1 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al encontrarse el inmueble en el supuesto de dicho artículo 171,1 a) que establece que

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los



siguientes supuestos: a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere la mitad del valor de un edificio o construcción de nueva planta con similares características e igual superficie útil que la existente, excluido el valor del suelo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los titulares del inmueble, con indicación de los recursos que contra el mismo cabe interponer.

### **5.- APROBACION EN SU CASO, DE AGRUPACION DE PARCELAS EN LA CALLE VIÑAGRANDE, NUMEROS 10, 12 Y 14. EXPDTE 1613/2020**

Por la Junta de Gobierno Local se procede a estudiar el expediente incoado a raíz de la solicitud formulada por Francisco Pérez Sarrió para agrupación de las parcelas de la calle Viñagrande nºs 10, 12 y 14 de Torrelaguna.

En concreto, se tratar de realizar una agregación de las parcelas situadas en la calle Viñagrande nº 10, nº 12 y nº 14.

Visto el Informe favorable de la Técnico municipal, de fecha 8 de enero de 2021,

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar la agregación de las siguientes parcelas:

Finca nº 1: Calle Viñagrande nº 10 Ref. Catastral: 4202421VL5240S0001FP  
Naturaleza: URBANA.  
Superficie: 179 m2 según Catastro  
Linderos: Norte: Viñagrande nº 12 (Parcela 53) Sur: Viñagrande nº 8 (Parcela 55) Este: Reguero del Encañado. Oeste: Calle Viñagrande.

Finca nº 2: Calle Viñagrande nº 12 Ref. Catastral: 4202420VL5240S0001TP  
Naturaleza: URBANA.  
Superficie: 176 m2 según Catastro  
Linderos: Norte: Viñagrande nº 14 (Parcela 52) Sur: Viñagrande nº 10 (Parcela 54) Este: Reguero del Encañado. Oeste: Calle Viñagrande.

Finca nº 3: Calle Viñagrande nº 14 Ref. Catastral: 4202419VL5240S0001MP  
Naturaleza: URBANA.  
Superficie: 176 m2 según Catastro  
Linderos: Norte: Viñagrande nº 16 (Parcela 51) Sur: Viñagrande nº 12 (Parcela 53) Este: Reguero del Encañado. Oeste: Calle Viñagrande.

#### **En la Finca Resultante de la agrupación: Calle Viñagrande nº 10**

Naturaleza: URBANA.  
Superficie: 179+176+176 = 531m2  
Frente de parcela: 31,27 m.  
Linderos: Norte: Viñagrande nº 16 (Parcela 51) Sur: Viñagrande nº 8 (Parcela 55) Este: Reguero del Encañado. Oeste: Calle Viñagrande

Segundo.- Aprobar la liquidación de la tasa por expedición de licencias urbanísticas correspondiente conforme a la Ordenanza vigente en este Ayuntamiento.



**6.-ACUERDO RELATIVO A RECURSO DE REPOSICION FORMULADO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2020 DE DENEGACION DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA, EN CALLE SANTA FE, 2. EXPDTE 1469/2020**

El secretario informa a la Junta que por D. SANTIAGO DURAN GARCIA, se ha procedido a formular, en tiempo y forma, recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 4 de diciembre de 2020, en el que se denegó el Cambio de uso de Local a Vivienda en el local de la Calle Santa Fe nº 2 esc 2 local.

Habiéndose dado traslado a la Técnico municipal de dicho recurso, para emisión de informe sobre el mismo, efectuado en fecha 16/12/2020.

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad de sus miembros presentes en la sesión, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el informe técnico de fecha 16 de diciembre de 2020, emitido por la Arquitecto municipal, en relación al recurso de reposición presentado, en el que se expresa lo siguiente:

“En relación con el recurso presentado, la técnico que suscribe tiene a bien informar:

1.- La denegación de la Licencia está fundamentada en el incumplimiento de los usos característicos y compatibles de la Ordenanza 1 de Casco Antiguo. Puesto que se permiten 1 o 2 viviendas, y actualmente existen más de dos, no es posible aumentar el uso en otra vivienda más.

2.- La cédula urbanística solicitada ya estaba incluida en el anterior informe.

3.- La Ley de Ordenación de la Edificación establece en el art. 2 b):

Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando **alteren** su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan **carácter de intervención total o las parciales** que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, **o tengan por objeto cambiar los usos característicos** del edificio.

la titulación académica y profesional habilitante es la de Ingeniero, Ingeniero Técnico o Arquitecto. Por lo tanto, un Arquitecto Técnico no puede firmar un Proyecto de cambio de Uso.

Así mismo establece en el art. 10 que es preceptiva la intervención de un Arquitecto, ingeniero o ingeniero Técnico para estas intervenciones.

4.- La reciente modificación de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece:





«Artículo 151 Títulos habilitantes de naturaleza urbanística

1. Los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o **modificación de actividades o cualquier otro acto de uso** del suelo requerirán, para su lícito ejercicio, de licencia, orden de ejecución o declaración responsable urbanística, en los términos establecidos en esta Ley, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte.

2. La licencia y la declaración responsable urbanística tienen por finalidad el sometimiento de los actos señalados en el apartado anterior al control previo o posterior municipal, y a tales efectos se entiende por:

a) **Licencia urbanística**, el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o **modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo**, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

b) **Declaración responsable** urbanística, el documento en el que el interesado manifiesta bajo su responsabilidad, de forma clara y precisa que la actuación urbanística que pretende realizar cumple con los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a dicha actuación, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que la pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento durante el tiempo que dure la realización del acto objeto de la declaración».

Por lo que la solicitud de Cambio de Uso se considera Licencia Urbanística, y no Declaración Responsable.

5.- La denegación del cambio de uso no se fundamenta en que el edificio esté o no fuera de Ordenación, sino en que el uso solicitado incumple el uso característico de la Ordenanza de aplicación.

El ejemplo del Ayuntamiento de Madrid de la alegación 12 no es referencia, por no aportar datos de si el uso que se solicitaba en ese caso concreto se ajustaba a los usos de la Ordenanza de la zona.

6.- En cuanto a la cuestión planteada en la alegación 15, la Ordenanza de Casco Antiguo, que en su art. 4 establece el Usos característico de Residencial Unifamiliar o Bifamiliar, y los usos compatibles Industrial o **Terciario** compatible con uso residencial, y los Equipamientos.

En el capítulo 6.63 de Condiciones generales de los usos de las Normas Urbanísticas de Torrelaguna, en su art. 6.6.3.3. se especifican las actividades contempladas en el uso Terciario.

6.6.3.3.- Uso terciario

#### I.- DEFINICION

Comprende todas las actividades de servicios de carácter privado que se desarrollan en la ciudad como son: los administrativos y burocráticos, comerciales y de ocio, los hoteleros y los garajes.

#### II.- CLASIFICACION



a) Por el tipo de actividades

- Oficinas: se incluyen en este concepto las actividades de carácter administrativos y burocrático y los despachos profesionales.
- Comercial: se incluyen en este concepto las actividades ligadas al comercio al por menor y los locales dedicados al ocio, esparcimiento y espectáculos.
- Hotelero: se incluyen los locales y edificios dedicados al alojamiento temporal de las personas.
- Garaje aparcamiento: corresponde a todo local destinado a la estancia de vehículos de motor, incluyendo el acceso al mismo.

b) Por su situación respecto al uso residencial

- En edificios con uso residencial.
- En edificios exclusivos.

Por lo que el uso de alojamiento temporal de personas está contemplado como **uso Terciario** con clasificación de **Hotelero** situado **en edificio de uso Residencial.**"

Con arreglo a la fundamentación contenida en dicho Informe, la Junta de Gobierno Local, viene en acordar:

**Primero.-** Desestimar el recurso de reposición formulado D. SANTIAGO DURAN GARCIA contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 4 de diciembre de 2020, en lo referente a la denegación del Cambio de uso de Local a Vivienda en el local de la Calle Santa Fe nº 2 esc 2 local, por entender que dicho acuerdo es conforme a derecho, dado que la denegación de la Licencia estuvo fundamentada en el incumplimiento de los usos característicos y compatibles de la Ordenanza 1 de Casco Antiguo de las Normas urbanísticas de Torrelaguna, tomando en consideración que se permiten 1 o 2 viviendas, y actualmente existen más de dos, por lo que no es posible aumentar el uso en otra vivienda más.

**Segundo.-** Estimar parcialmente el recurso de reposición formulado D. SANTIAGO DURAN GARCIA contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 4 de diciembre de 2020, en lo referente a la solicitud que de manera alternativa se formula en el recurso, de que se permita el cambio de uso a alquiler turístico, dado que como se refleja en el informe técnico, el uso de alojamiento temporal de personas está contemplado como uso Terciario con clasificación de Hotelero situado en edificio de uso Residencial.

## **7.- APROBACION, EN SU CASO DE LICENCIA DE OBRA MAYOR EN CALLE VIÑAGRANDE 10, EXPDTE 4/2021**

El Alcalde informa a la Junta de Gobierno que este punto está en relación con el anteriormente tratado de la agrupación de fincas en calle Viñagrande. Una vez acordada la agrupación de fincas, procede analizar la solicitud presentada por D. FRANCISCO PÉREZ SARRIO consistente en Proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar de la calle Viñagrande nº 10, en la nueva finca resultante de la



agrupación acordada.

En el informe de los servicios técnicos municipales, de fecha 3 de febrero de 2021, consta como conclusión que "Cumpliendo con la normativa urbanística vigente, se informa FAVORABLEMENTE a la concesión de la licencia que solicita."

Visto el informe favorable de los Servicios técnicos municipales de fecha 3 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Conceder a D. Francisco Pérez Sarrió Licencia de obra para ejecución de vivienda unifamiliar en la calle Viñagrande nº 10, de Torrelaguna conforme al Proyecto de ejecución presentado.

**SEGUNDO.** Aprobar la liquidación definitiva del ICIO de conformidad con el artículo 103.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y Ordenanzas Municipales vigentes y la liquidación de las tasas urbanísticas correspondientes.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

## **8.- APROBACION EN SU CASO DE LICENCIA DE OBRA MAYOR EN RINCONADA MAGDALENA, 3, EXPDTE 4/2021**

En relación al Proyecto de demolición de Vivienda Unifamiliar en la Rinconada Magdalena nº 3 de Torrelaguna, presentado por Dña Alicia González Martín acompañando solicitud de licencia para dicha demolición, se ha emitido el Informe de fecha 1 de febrero de 2021, por los servicios técnicos municipales, favorable a dicha solicitud.

Visto el informe favorable de los Servicios técnicos municipales de fecha 1 de febrero de 2021, y el Informe jurídico, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Conceder a Dña. Alicia González Martín, Licencia de obra para demolición de Vivienda unifamiliar en la Rinconada Magdalena, nº 3, de Torrelaguna conforme al Proyecto presentado.

**SEGUNDO.** Aprobar la liquidación definitiva del ICIO de conformidad con el artículo 103.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y Ordenanzas Municipales vigentes y la liquidación de las tasas urbanísticas correspondientes.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

## **9.- APROBACION EN SU CASO DE LICENCIA DE OBRA MAYOR EN CALLE MALVARROSA, 20, EXPDTE 203/ 2021**

A propuesta del Alcalde, y visto el Informe técnico emitido por los servicios técnicos municipales en fecha 3 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:





-Que con carácter previo, y antes del otorgamiento en su caso, de la Licencia de obras solicitada, se proceda a Requerir a D. JOSE IGNACIO CARIDAD RUANO, para que aporte la siguiente documentación al expediente:

- Corrección a la Memoria indicando que la teja será cerámica curva, conforme al art. 4.3 de la Ordenanza 6B.
- Anexo al Presupuesto incluyendo la Instalación solar térmica para producción de ACS.
- Estudio Geotécnico.

-Que una vez aportada la documentación requerida, se proceda a emitir nuevo Informe por los servicios técnicos municipales, y a traer el expediente a la sesión correspondiente de la Junta de Gobierno Local para la resolución del mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 11,30 hs del día 5 de febrero de 2021. De todo lo cual doy fe.  
El Secretario,

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión,

